



**RESOLUCIÓN No. 00030392  
(21/08/2018)**

“Por medio de la cual se declaran en cuarentena por brucelosis bovina los municipios de Santa Rosa-de Osos, San Pedro de los Milagros, Belmira, Entrerrios, Donmatias, Angostura, Yarumal, San José de la Montaña, San Andrés de Cuerquia y las veredas Charco Verde, Cuartas, La Unión, El Tambo, El Carmelo, Jalisco los Alvarez, La Palma, Sabanalarga, La Meneses y La China del municipio de Bello, ubicados en el Departamento de Antioquia”

---

**EL GERENTE SECCIONAL ANTIOQUIA  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4° del decreto 3761 de 2009, el literal 1 del artículo 2.13.1.3.1 del decreto 1071 de 2015 y el artículo 1 de la Resolución 2442 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA es la entidad encargada de velar por la sanidad animal del país, aplicando, desarrollando y controlando el cumplimiento de las normas que se expidan en materia de prevención, control, supervisión, erradicación o manejo de las enfermedades que afecten la salud de los animales y de las personas.

Que la Resolución ICA 7231 de 2017 establece que la brucelosis bovina producida por *Brucella abortus* es una enfermedad zoonótica que afecta a especies susceptibles como la bovina, bufalina, ovina, caprina, porcina y equina causando importantes pérdidas económicas en la producción ganadera del país, por lo cual se hace necesario establecer medidas sanitarias para su control.

Que debido a la presentación de un alto número de animales seropositivos a brucelosis bovina en los municipios de Santa Rosa de Osos, San Pedro de los Milagros, Belmira, Entrerrios, Donmatias, Angostura, Yarumal, San José de la Montaña, San Andrés de Cuerquia y las veredas Charco Verde, Cuartas, La Unión, El Tambo, El Carmelo, Jalisco los Alvarez, La Palma, Sabanalarga, La Meneses y La China del municipio de Bello ubicados en el Departamento de Antioquia, se hace necesario establecer medidas de control que eviten la diseminación de la enfermedad.

**RESOLUCIÓN No. 00030392  
(21/08/2018)**

“Por medio de la cual se declaran en cuarentena por brucelosis bovina los municipios de Santa Rosa de Osos, San Pedro de los Milagros, Belmira, Entrerrios, Donmatias, Angostura, Yarumal, San José de la Montaña, San Andrés de Cuerquia y las veredas Charco Verde, Cuartas, La Unión, El Tambo, El Carmelo, Jalisco los Alvarez, La Palma, Sabanalarga, La Meneses y La China del municipio de Bello, ubicados en el Departamento de Antioquia”

Que teniendo en cuenta el vínculo epidemiológico existente, basado en los circuitos de movilización, comercialización y otros factores asociados entre los municipios y veredas afectadas, se hace necesario ordenar su cuarentena con el fin de controlar la enfermedad, evitar su diseminación y presentación de nuevos casos.

Que en virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** Declarar en cuarentena por brucelosis bovina los municipios de Santa Rosa de Osos, San Pedro de los Milagros, Belmira, Entrerrios, Donmatias, Angostura, Yarumal, San José de la Montaña, San Andrés de Cuerquia y las veredas Charco Verde, Cuartas, La Unión, El Tambo, El Carmelo, Jalisco los Alvarez, La Palma, Sabanalarga, La Meneses y La China del municipio de Bello, ubicados en el Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CAMPO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicadas a todas las personas naturales o jurídicas que posean a cualquier título animales de las especies susceptibles de contraer y transmitir la brucelosis bovina, que incluye bovinos, bufalinos, ovinos y caprinos.

**ARTICULO TERCERO. RESOLUCIÓN DE CUARENTENA A PREDIOS INFECTADOS.** Se expedirá una resolución de cuarentena a cada uno de los predios en los cuales se cuente con resultados seropositivos por estrategias confirmatorias a brucelosis bovina a la entrada en vigencia de la presente resolución y deberán cumplir con todas las condiciones sanitarias y de movilización establecidas en la resolución 7231 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES Y/O PROHIBICIONES.** Durante la cuarentena declarada en la presente resolución, se establecen las siguientes medidas:

- 4.1. Para la movilización de bovinos, búfalos, ovinos y caprinos desde, hacia y entre los predios ubicados en la zona de cuarentena, según la edad reglamentaria de

**RESOLUCIÓN No. 00030392  
(21/08/2018)**

“Por medio de la cual se declaran en cuarentena por brucelosis bovina los municipios de Santa Rosa de Osos, San Pedro de los Milagros, Belmira, Entrerrios, Donmatias, Angostura, Yarumal, San José de la Montaña, San Andrés de Cuerquia y las veredas Charco Verde, Cuartas, La Unión, El Tambo, El Carmelo, Jalisco los Alvarez, La Palma, Sabanalarga, La Meneses y La China del municipio de Bello, ubicados en el Departamento de Antioquia”

muestreo establecida en la resolución 7231 de 2017 deberán tener un resultado negativo oficial a las pruebas serológicas para brucelosis establecidas y estandarizadas para cada especie con vigencia no mayor a treinta (30) días contados a partir de fecha de emisión del resultado, y según lo indicado en el siguiente cuadro:

<b>Especie</b>	<b>ELISA indirecta</b>	<b>Fluorescencia polarizada</b>	<b>ELISA competitiva</b>
Bovina	X	X	
Bufalina		X	
Ovina y Caprina			X

Quedan excluidos de este requisito los animales a movilizar procedentes de predios con certificación vigente como hatos libres de brucelosis.

- 4.2. Los animales con destino a sacrificio, podrán moverse sin el requisito de pruebas serológicas y únicamente a las plantas de beneficio animal autorizadas por el INVIMA.
- 4.3. La movilización de hembras bovinas y bufalinas menores de veinticuatro (24) meses de edad desde, hacia y entre los predios ubicados en la zona de cuarentena, se realizará cumpliendo con el requisito de vacunación contra brucelosis de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la presente resolución y únicamente desde los predios que a la fecha de su movilización no se encuentren en cuarentena por saneamiento. Dicha vacunación deberá ser verificable de acuerdo a los sistemas de identificación para tal fin establecidos en el artículo 8 de la Resolución 7231 de 2017.
- 4.4. Sin excepción, la leche producida en los predios con animales confirmados como positivos a brucelosis bovina será sometida a proceso de pasteurización, para tal efecto el propietario, tenedor o responsable del predio garantizará que se realice la entrega de la totalidad de la leche producida por día a la empresa recolectora para su procesamiento.

**RESOLUCIÓN No. 00030392  
(21/08/2018)**

“Por medio de la cual se declaran en cuarentena por brucelosis bovina los municipios de Santa Rosa de Osos, San Pedro de los Milagros, Belmira, Entrerrios, Donmatias, Angostura, Yarumal, San José de la Montaña, San Andrés de Cuerquia y las veredas Charco Verde, Cuartas, La Unión, El Tambo, El Carmelo, Jalisco los Alvarez, La Palma, Sabanalarga, La Meneses y La China del municipio de Bello, ubicados en el Departamento de Antioquia”

- 4.5. El ICA a través del comité departamental de Zoonosis informará las novedades sobre confirmación de animales seropositivos en predios en el Departamento de Antioquia para su intervención desde las competencias de cada entidad en la conservación de la salud Pública.
- 4.6. Las concentraciones ganaderas realizadas en la zona de cuarentena, como subastas, ferias comerciales, mercados ganaderos, deberán exigir como requisito a los animales que ingresen a estos eventos según la edad reglamentaria de muestreo establecida en la resolución 7231 de 2017, un (1) resultado negativo oficial a las pruebas serológicas para brucelosis establecidas y estandarizadas para cada especie según lo indicado en cuadro del numeral 4.1. de la presente resolución y con vigencia no mayor a treinta (30) contados a partir de la fecha de emisión del resultado.
- 4.7. Las concentraciones ganaderas como subastas, ferias comerciales, mercados ganaderos, realizadas en los municipios ubicados fuera de la zona de cuarentena, no podrán enviar de manera directa animales hacia los predios ubicados dentro de la zona de cuarentena. Para tal efecto, los animales deberán muestrearse en un predio fuera de la zona de cuarentena y se autorizará su movilización presentando un (1) resultado negativo oficial a las pruebas serológicas para brucelosis establecidas y estandarizadas para cada especie según lo indicado en cuadro del numeral 4.1. de la presente resolución y con vigencia no mayor a treinta (30) contados a partir de la fecha de emisión del resultado.

**PARAGRAFO.** Las especies bovina, bufalina, ovina y caprina podrán movilizar con resultados negativos a la prueba de Rosa de bengala, una vez se encuentre disponible el antígeno en el país.

**ARTICULO QUINTO. VACUNACIÓN OBLIGATORIA.** Durante los ciclos oficiales de vacunación establecidos por el ICA, todo productor que posea predios ubicados dentro de la zona de cuarentena deberá realizar la vacunación de hembras bovinas y bufalinas contra Brucelosis Bovina, utilizando las vacunas oficiales autorizadas por el programa en los siguientes casos:

**RESOLUCIÓN No. 00030392  
(21/08/2018)**

“Por medio de la cual se declaran en cuarentena por brucelosis bovina los municipios de Santa Rosa de Osos, San Pedro de los Milagros, Belmira, Entrerrios, Donmatias, Angostura, Yarumal, San José de la Montaña, San Andrés de Cuerquia y las veredas Charco Verde, Cuartas, La Unión, El Tambo, El Carmelo, Jalisco los Alvarez, La Palma, Sabanalarga, La Meneses y La China del municipio de Bello, ubicados en el Departamento de Antioquia”

- 
- 5.1 En terneras y bucerras en edades comprendidas entre los tres (3) y ocho (8) meses de edad utilizando Cepa 19 o RB51.
- 5.2 Revacunación con Cepa RB51 en hembras bovinas y bufalinas entre los trece (13) y dieciocho (18) meses de edad que fueron primovacunadas con Cepa RB51.
- 5.3 Revacunación en hembras bovinas y bufalinas no preñadas de cinco (5) años con Cepa RB51 y en adelante cada cinco (5) años.

**ARTICULO SEXTO. VACUNACIÓN ESTRATÉGICA.** El ICA, establecerá la metodología para garantizar la disponibilidad de vacuna RB51, para realizar refuerzo de inmunidad interciclo contra brucelosis en los municipios mencionados en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO. CONTROL OFICIAL.** Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones. De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el establecimiento.

**PARÁGRAFO.** Los titulares y/o administradores de los predios pecuarios, están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO OCTAVO. SANCIONES.** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en el Capítulo 10 del Título 1 de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.



**RESOLUCIÓN No. 00030392  
(21/08/2018)**

“Por medio de la cual se declaran en cuarentena por brucelosis bovina los municipios de Santa Rosa de Osos, San Pedro de los Milagros, Belmira, Entrerrios, Donmatias, Angostura, Yarumal, San José de la Montaña, San Andrés de Cuerquia y las veredas Charco Verde, Cuartas, La Unión, El Tambo, El Carmelo, Jalisco los Alvarez, La Palma, Sabanalarga, La Meneses y La China del municipio de Bello, ubicados en el Departamento de Antioquia”

---

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bello a los 21/08/2018



**JUAN FERNANDO MARTINEZ LOPEZ  
Gerente Seccional Antioquia**

Proyectó: Martha Leticia Silva Perez - Gerencia Seccional Antioquia  
Revisado: Hector Hernan Alvarez Villegas - Gerencia Seccional Antioquia  
VoBo: Juan Andres Angulo Mosquera - Subgerencia de Protección Animal  
Mario Eduardo Peña Gonzalez - Dirección Técnica de Sanidad Animal  
Claudia Marcela Correa Lara - Dirección Técnica de Sanidad Animal  
Astrid Liliana Amaya Vasquez - Subgerencia Administrativa y Financiera